

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0265
RAD. 765204003007-2021-00024-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, marzo once (11) de dos mil veintidós
(2022).-

Se encuentra pendiente de resolver las siguientes
peticiones:

La **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, aporta el certificado de tradición del inmueble, en el cual figura el registro del embargo del bien inmueble de propiedad del demandado.

La apoderada judicial de la parte actora, allego las constancias de notificaciones personales a los demandados, con efectos positivos.

LUIS FELIPE CHAPARRO LANDINEZ y CARLOS TULIO SABOGAL ALVAREZ, suscribieron un documento en el que el primero de ellos **CEDE** al segundo, el derecho de crédito que en este asunto se ejecuta en contra de los demandados **DIEGO FABIAN CHITIVA GIL y JUAN DIEGO GUTIERREZ REYES**. Así mismo, solicita que se le reconozca personería para representación del Cesionario.

Peticiones que se resuelven de la siguiente manera:

Si bien es cierto que ya se encuentra la inscripción de embargo, no se evidencia la documentación que da cuenta de los linderos, por lo cual se hace necesario requerir a la parte actora, para que aporte dicha documentación, y una vez allegados, procédase a librar el respectivo despacho comisorio.

En cuanto a las notificaciones personales realizadas a los demandados, se glosaran para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, toda vez se ha realizado una cesión de crédito.

En relación a la cesión de crédito, se tendrá por cedido toda vez que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 887 del C de CCIO, 1969 del C.C y 68 procesal y se procederá al reconocimiento de la personería, por ser procedente la misma.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora para que aporte los linderos del inmueble objeto de la Litis, y una vez allegados, procédase a librar el respectivo despacho comisorio.

SEGUNDO: GLOSAR Y TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, las notificaciones personales realizadas a los demandados, conforme a lo expuesto en este auto.

TERCERO: ACEPTAR la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que hace **LUIS FELIPE CHAPARRO LANDINEZ** a **CARLOS TULIO SABOGAL ALVAREZ**.

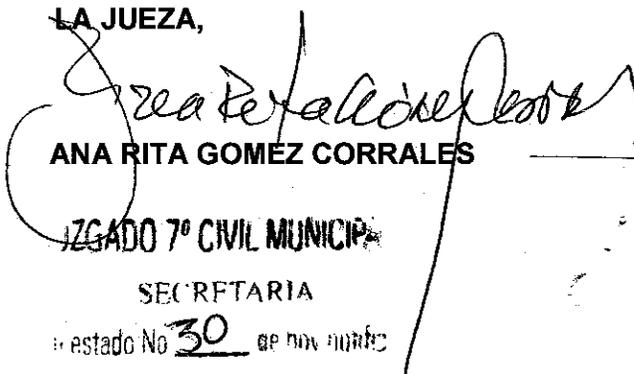
CUARTO: TÉNGASE a **CARLOS TULIO SABOGAL ALVAREZ** como el nuevo **ACREEDOR DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

QUINTO: No obstante lo anterior, **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandada dicha cesión para que manifieste si la acepta expresamente para que se sustituya al acreedor cedente en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada **DORA ALBA ORTEGA LEMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.258.525 y TP N° 42.386 del C.S.J., para que actúe en representación del Acreedor demandante **CARLOS TULIO SABOGAL ALVAREZ**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No **30** de noviembre

Auto anterior

14 MAR 2022

Palmita

ta Secretaria